# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR SEPI EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 14 de julio de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**
* La falta de información relativa a dos miembros del Comité de Dirección por no haber sido designados los titulares de estos puestos.
* La no aplicación de la información de relevancia jurídica. No obstante es preciso señalar, que la inclusión de estas obligaciones en el informe provisional de evaluación, se debe a un error ya que no se han tenido en cuenta para el cálculo del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria. Se revisa el informe de evaluación para eliminar todas las referencias al cumplimiento de la información de relevancia jurídica.
1. **No se admiten las siguientes observaciones:**
* La publicación del Registro de Actividades de Tratamiento. El artículo 31 de la LOPD deriva para la publicación de la información relativa a esta obligación a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos. Este último artículo establece los contenidos obligatorios que es preciso publicar para cada una de las actividades de tratamiento. En el Portal de Transparencia de la SEPI se localiza una relación de las actividades de tratamiento pero no se publican los contenidos obligatorios establecidos en el citado Reglamento.
* La consideración de que la publicación del organigrama limitado al comité de dirección, es suficiente para considerar cumplida la obligación en aplicación del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, que regula el régimen retributivo de altos cargos y máximos responsables. La obligación de publicar el organigrama de la organización no se limita en la LTAIBG a los órganos de gobierno de las entidades sujetas a obligaciones de publicidad activa. La ley habla de estructura organizativa y de su representación gráfica mediante un organigrama, entendiéndose que esta estructura organizativa comprende tanto los órganos de gobierno como la estructura de gestión de la entidad.
* La consideración de que la obligación relativa a la publicación de planes y programas, de los resultados de su seguimiento y evaluación, de los indicadores de medida y valoración de estos planes y programas no aplica a la SEPI. El apartado 2 del artículo 2 de la LTAIBG establece que “*A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior”*. Por lo tanto son aplicables a la SEPI todas las obligaciones correspondientes al grupo planificación.
* La indicación de que no se ha publicado información sobre modificaciones de contratos porque éstas no se han producido en los contratos subscritos por SEPI. Esta misma situación se da también según informa SEPI, en relación con las indemnizaciones percibidas por altos cargos al cese y con las autorizaciones de compatibilidad con actividades privadas con ocasión del cese. Desde este Consejo viene señalándose que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad o cuando no sea posible su publicación porque existan restricciones legales, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.
* La publicación de datos estadísticos sobre contratación en el Portal de Transparencia de la AGE. El Portal de Transparencia de la AGE publica datos agregados para el conjunto de la Administración General del Estado, no incluye por lo tanto, información desagregada por Ministerio y organismos vinculados y dependientes. Además, en el Portal de Transparencia de la SEPI no existe un enlace a esta información en el Portal de Transparencia de la AGE, lo que dificulta la accesibilidad a la información. Por otra parte, este CTBG ha venido manteniendo que en el Portal de Transparencia de la AGE, solo debería publicarse la información correspondiente a la Administración General del Estado, esto es, tal y como establece el artículo 55.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, a la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no forman legalmente parte de la AGE y no deberían publicar en el Portal propio de ésta los datos o informaciones relativos a su actividad. A las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, les aplica directamente la obligación establecida en artículo 5.4 de la LTAIBG de publicar la información sujeta a obligaciones de publicidad activa en sus webs institucionales o sedes electrónicas.
* Este mismo argumento es aplicable a la publicación en el Portal de Transparencia de la AGE de los convenios, de las encomiendas de gestión – en ambos casos además el enlace que proporciona la SEPI abre una página que indica que no se han encontrado resultados para la búsqueda - , de las subvenciones y ayudas públicas concedidas - no es posible localizar el enlace a esta información en el Portal de Transparencia de la AGE al que se alude en el informe de observaciones de SEPI -, de los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización elaborados por órganos de control externo – no se accede directamente a los informes correspondientes a la SEPI, es preciso efectuar una búsqueda en la web del TCU para localizar la información -, de las retribuciones de altos cargos y máximos responsables – en el momento de efectuar la presente revisión, el enlace publicado en el Portal de Transparencia de la AGE, abre una página que contiene un mensaje de error – y de la información patrimonial – en el Portal de Transparencia de la AGE se proporciona un fichero Excel con todos los bienes adscritos a Patrimonio del Estado- .
1. Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) se sitúa en el 40%.

Madrid, agosto de 2021